

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), octubre diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 2023– 00037-00 Auto No. 1148

Encontrándose el presente asunto al despacho de su revisión se observa que esta judicatura mediante auto No. 357 adiado marzo 28 de 2023 admitió la demanda de Divorcio, en la cual entre otros se ordenó surtir la notificación de la demanda al extremo demandado, carga procesal que se le impuso al extremo accionante al tenor de lo consagrado en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, sin embargo, después de más de seis (6) meses la parte actora no ha acreditado probatoriamente su cumplimiento.

Con ocasión de lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días a la parte demandante con el fin de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, la notificación de la demandada LADY JOHANA RUBIO RAMIREZ, so pena de verse precisado el despacho en terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

YANN AREVALO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9098eb48714fe3f998a0d5818a7d43cf560a017d2c2230dc22f293e73c23f48e

Documento generado en 17/10/2023 09:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica